



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00324

Asunto: Corrige auto que libró mandamiento de pago.

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, El Despacho,

Resuelve:

Corregir el mandamiento de pago, en su numeral 7. en el sentido de indicar que se reconoce personería a **HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.198.214-8, quien actúa por intermedio de su representante legal el abogado **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ** para que represente a la parte actora.

En ese sentido y de conformidad con el inciso segundo del artículo N° 75 del C. G. del P, se advierte que, *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

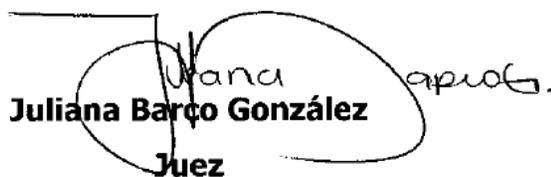
En lo demás téngase entendido como se indicó en el auto que libro mandamiento.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto por medio del cual se libró mandamiento.

Se requiere a la parte actora proceda con la notificación personal de la parte ejecutada, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 9 abril 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.
_____ Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 220b613e4a7d1749c22bae4251292494f0fc86d7432d5275825ab641d87515a9

Documento generado en 08/04/2024 02:12:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>